

- Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «San Agustín», de Cullar-Baza (Granada).
- Cooperativa de Viviendas «San Esteban», de Santisteban del Puerto (Jaén).
- Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Olazagutia (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas «San Ricardo», de Sevilla.
- Cooperativa de Viviendas de Generales, Jefes y Oficiales de la Segunda Región Aérea de Tablada (Sevilla).
- Cooperativa de Viviendas «Inmaculada Concepción», de Teruel.
- Cooperativa de Viviendas «San Pablo», de Teruel.
- Cooperativa de Viviendas «Santo Angel de la Guardas», de Toledo.
- Cooperativa de Viviendas «L'Ensenya», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Fabara (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se rectifica el error material de la escala salarial de la Resolución de 5 de agosto de 1970 por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y se hacen aclaraciones a la misma.

La Resolución de 5 de agosto de 1970, por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contienen errores materiales en la escala de salarios de la norma 1.ª que es preciso corregir.

Los salarios anuales que establece se refieren a los conceptos fijos comunes de cada categoría profesional que se devengan en un año, comprendiendo las percepciones de tales caracteres y, por ello, las gratificaciones de 18 de julio y Navidad. De lo contrario se rebasaría los límites establecidos en el artículo 2.º-2 del Decreto 22/1968, de 1 de diciembre, pero la debida interpretación aconseja decirlo expresamente.

También resulta necesario concretar lo que constituye el salario base, incluyendo en él las remuneraciones preexistentes que recoge el párrafo último de la norma 1.ª, con la consiguiente precisión del complemento salarial establecido en la norma 2.ª.

Ello hace necesario dictar la oportuna Resolución, y en su virtud,

Esta Dirección General, rectificando el error material de la escala salarial de la Resolución de 5 de agosto de 1970, por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», al propio tiempo que aclara su contenido, concreta lo que constituye el salario base a efectos de antigüedad y ajusta el complemento salarial establecido en la norma 2.ª, resuelve:

La escala salarial de la norma 1.ª será:

Clases	Salarios anuales — Pesetas	Clases	Salarios anuales — Pesetas
1.ª	92.933	7.ª	58.288
2.ª	87.392	8.ª	57.429
3.ª	81.500	9.ª	56.508
4.ª	76.928	10	55.000
5.ª	66.723	11	54.000
6.ª	61.832	12	53.000

Dichos «salarios anuales» comprenden las retribuciones fijas comunes a cada categoría profesional por los doce meses del año, incluidas las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, correspondiendo a una mensualidad íntegra y a cada una de las dos gratificaciones el resultado de dividir por 14 dichos «salarios anuales».

La norma 2.ª de dicha Resolución tendrá el siguiente texto:

Será salario base el mínimo señalado en el Decreto 720/1970, de 21 de marzo, o la suma de los demás conceptos retributivos citados en el párrafo último de la norma 1.ª si esa suma fuese más favorable. Este salario base servirá para determinar los devengos por antigüedad, que se abonarán, además de lo que corresponda de los «salarios anuales» que figuren en la escala.

La diferencia entre el salario base y los «salarios anuales» señalados tendrá carácter de complemento salarial, que divi-

dido por 365 dará el importe correspondiente a cada día por tal complemento, y se devengará todos los días, supuesta la asistencia normal al trabajo, y no en los de ausencia injustificada.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñarubia (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñarubia (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñarubia (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñarubia (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-12-70; terminación de las obras, 30-1-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peral de Arianza (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peral de Arianza (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peral de Arianza (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peral de Arlanza (Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-70; terminación de las obras, 1-VIII-72.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-70; terminación de las obras, 1-VIII-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Colmenares», del término municipal de Badajoz, en la misma provincia.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Colmenares» del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad.

Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 200.000 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 686.294 pesetas, de las que 490.955 pesetas serán subvencionadas y las restantes 195.339 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y pagar efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta embotelladora a instalar en Badajoz (capital) por don Manuel Ballesteros Doncel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta embotelladora a instalar en Badajoz (capital) por don Manuel Ballesteros Doncel, y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fue requerida en la Orden de este Departamento de 19 de enero de 1970, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inver-

sión asciende a dos millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos catorce pesetas con cincuenta y siete céntimos (pesetas 2.427.614,57).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riberos de la Cueva, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riberos de la Cueva, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Riberos de la Cueva, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.

«Cola del Camino de Carrión».—Anchura variable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Godojos, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Godojos, provincia de Zaragoza;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones en los términos limítrofes más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Godojos, para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que se hizo saber mediante bandos y edictos municipales, se produjera